

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00192-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

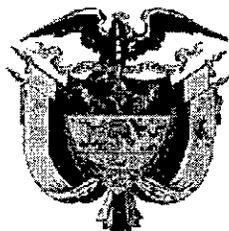
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00191-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuento a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

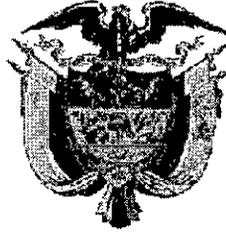
SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00174-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuento a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

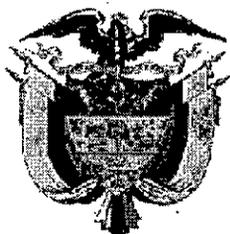
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00708-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuento a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

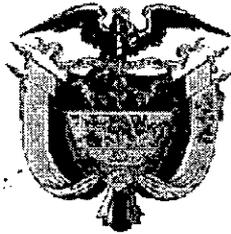
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00691-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

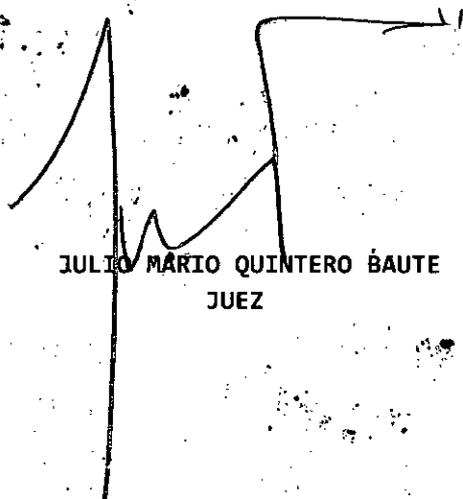
RESUELVE

PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00746-00.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la demanda, la parte demandada se notificó a través de las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, posteriormente radicaron escrito de contestación de la demanda excepciones previas y de mérito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde en derecho darle tramite en primer lugar a las excepciones previas presentadas.

"De las excepciones previas formuladas se dará traslado al ejecutante por el termino de tres (03) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer".

Por tal situación procesal, aplíquese la norma en comento, por la Secretaría de esta Agencia Judicial acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: OSCAR LEHERISIT QUINTERO
DEMANDADA: BEATRIZ AMALIA ORTEGA
RADICACION: 20517408900120210001100
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha enero veintiuno (21) de 2021 se libró mandamiento de pago.

La parte demandada fue notificada según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense.

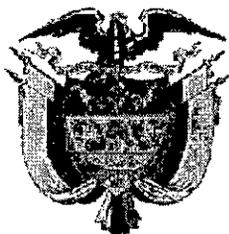
CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00680-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuento a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

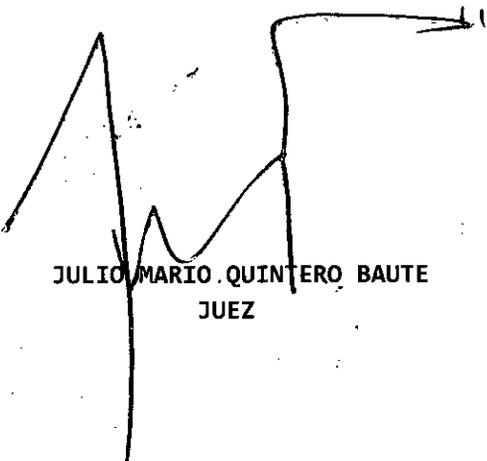
RESUELVE

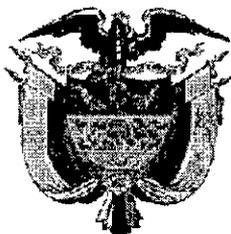
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00681-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuento a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

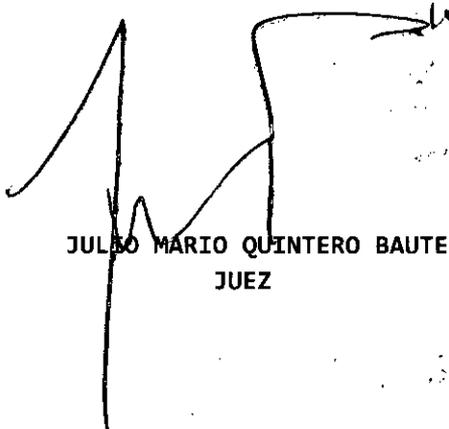
RESUELVE

PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

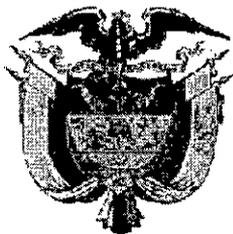
SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00189-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

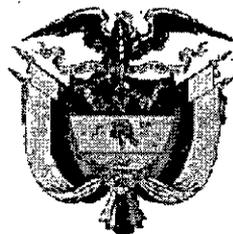
SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00175-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuento a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

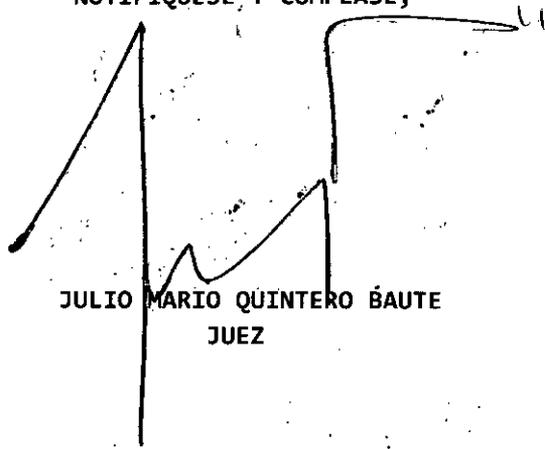
RESUELVE

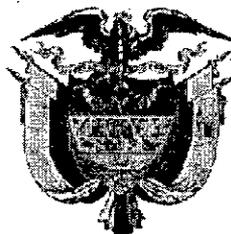
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconócese y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00175-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

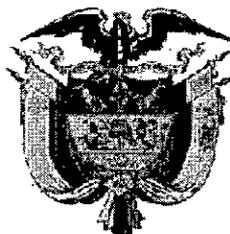
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconócese y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00606-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

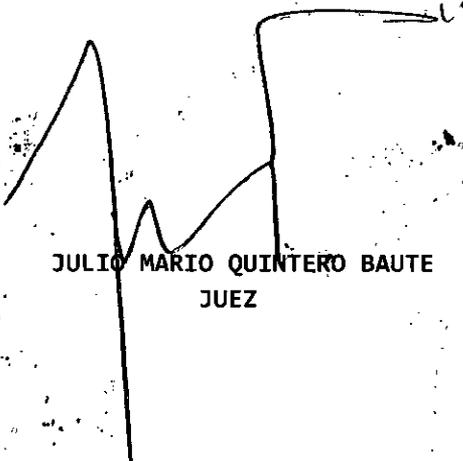
RESUELVE

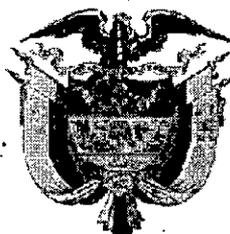
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00683-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuenta a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

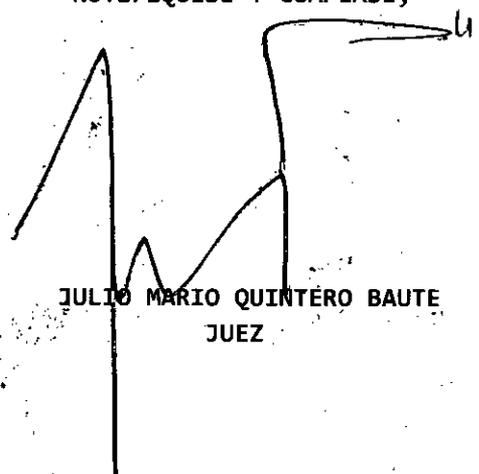
RESUELVE

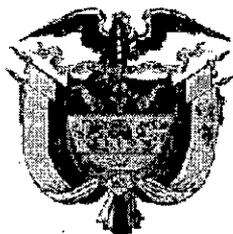
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, radíquese la liquidación del crédito, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTÉRO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2019-00607-00

REFERENCIA: ADMISION CESION DE DERECHOS DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, solicitan la aprobación de cesión de derechos de crédito.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

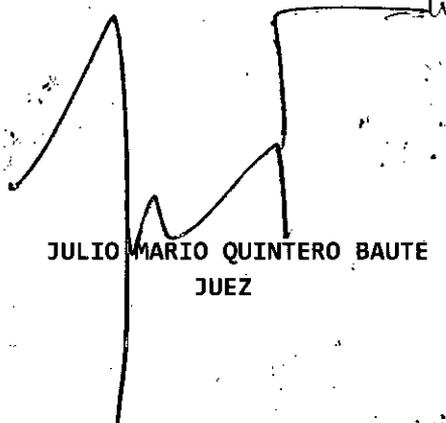
RESUELVE

PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase al Doctor JAIRO BASTOS PACHECO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano GELVER ANTONIO ORTEGA SANCHEZ y el CESIONARIO es el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele impulso al presente proceso, comuníquesele a la parte interesada.

TERCERO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR- MARZO
DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120200035400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON FERNANDO ANGARITA VILLALBA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada, se deja la constancia que el juzgado ha tenido inconvenientes para la celebración de audiencias por falta de conectividad virtual por los reiterados bajones del fluido eléctrico en esta municipalidad por tal razón se dictara la decisión de fondo por fuera de audiencia, cumpliéndose la ritualidad de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, en esta etapa procesal el despacho se abstiene de decretar medios de pruebas conforme al mandato del 101 de la ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En resumen, la parte demandada fundamenta recurso de reposición contra el auto de admisión de fecha noviembre 13 de 2020 a través de excepciones previas tales como INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, INEPTITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR LA FALTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR, INEPTA DEMANDA POR FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO.

El artículo 430 inciso segundo de la ley 1564 de 2012 determina lo siguiente:

"Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso".

Aunado a lo anterior, debemos precisar que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago así lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como las excepciones previas se presentan como reposición contra el mandamiento de pago, el trámite que se aplica es el señalado por los artículos 318 y 319 del código general del proceso.

En sus fundamentos a destacar están la INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES E INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES en el entendido que el auto de mandamiento de pago no solo enuncia las pretensiones dinerarias de la demanda, sino que incluye los intereses de ley posterior a la radicación de la demanda, solicita que se revoque el auto de mandamiento de pago según la ley 1564 de 2012, la parte demandante se pronuncia señalando la improcedencia de tales excepciones, lo cual el titular del despacho encuentra ajustado al marco jurídico que regula a este tipo de procesos, no se observa vulneración al debido proceso y derecho a la defensa como lo señala la parte recurrente, no se cumplen las formalidades de la indebida acumulación de pretensiones por cuanto existe plena identidad de causa y objeto como lo señala la parte demandante, las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda son la cuantía del capital, los intereses corrientes y moratorios a cancelar y las fechas debidamente determinadas, la condena en costas y agencias en derecho, las pretensiones de la demanda están ajustadas a derecho, en relación a lo consignado en el auto de mandamiento de pago este cumple con el mandato legal o sea las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, la sumatoria de las pretensiones dinerarias, haciendo mención de

los intereses de ley que se generen en el transcurso del proceso, lo cual se hará a través de la respectiva liquidación del crédito de la obligación si el proceso avanza a ciertas etapas procesales, a su vez, las costas y agencias en derecho, en relación a la INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES tenemos que señala la INEPTITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR allí precisa, que sobre la existencia incongruencias en los hechos de la demanda y las pretensiones, por cuanto relaciona como demandado a los ciudadanos CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON y FREDY ALFREDO RINCON MORA en calidad de demandados, afirma que no se cumplen con las formalidades del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, indudablemente existe una relación en la demanda de una persona ajena a este proceso, por cuanto los demás relatos y los medios de pruebas allegados junto a la demanda indican que el demandado es el ciudadano CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON, ahora bien, este posible error de transcripción de mencionar a una persona diferente al demandado debe sancionarse con la declaración de la excepción pedida, el despacho considera que no, por cuanto dicho trámite procedimental, que a simple vista se constata que fue un error involuntario en el escrito de la demanda lleve consigo a la afectación de lo sustancial, y es que la Honorable Corte Constitucional ha insistido en su reiterada línea jurisprudencial sobre la prevalencia del derecho sustancial a lo formal en los procesos, en tal sentido, consideramos que dicho error no acredita que el titular del despacho declare procedente la excepción planteada.

A su vez, los requerimientos de que se aporten las fotocopias de cédulas de ciudadanía de las partes y de las tarjetas profesionales de los profesionales del derecho que participan en este proceso no son de estricto cumplimiento como quiere hacer ver la parte recurrente, como también estamos obligados a señalar que en la demanda y los anexos fueron debidamente consignados los datos exigidos o requisitos de la demanda según la ley 1564 de 2012, no acogen tales argumentos.

En relación a la FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR precisa la parte recurrente, que la letra de cambio no contiene la firma de quien lo crea, ni en el espacio destinado para ella en el título, como nombre del girado, ni en el espacio destinado para ello, a su vez, anota que el demandado nunca adquirió un crédito personal con el demandado, ni suscribió la letra de cambio a favor del mismo, que no reside en esta municipalidad desde el año 2015, no ha tenido ni amistad ni relación negocial con el demandante.

El despacho observa el cuerpo de la letra de cambio allí se consignan varios datos tales como la fecha de la elaboración o creación del título valor, el valor o cuantía establecida, número de la letra de cambio, datos del demandado, fecha de cumplimiento del pago, la ciudad de cumplimiento de la obligación, el rechazo a la orden a favor del demandante, la cuantía establecida en letras, los intereses a cancelar y la firma y cédula del demandado en calidad de deudor o girado, en relación a ello la parte demandante preciso que la Honorable Corte suprema de justicia mediante SENTENCIA No 1464 de 2019 determino que todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la girador acreedor.

La Honorable corte resumió destacando que la letra de cambio, según las disposiciones mercantiles, conservaba su validez y existencia en el mundo jurídico, y que, aunque la firma del demandante no figurara en el título valor por las razones manifestadas, su cobro si era procedente, en tal sentido, acogeremos lo anotado por la alta corporación, encontramos ajustados sus planteamientos, por lo tanto, no se encuentra probada la excepción referida.

Sobre las EXCEPCIONES DE FALTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR Y FALSA IDEOLOGIA EN DOCUMENTO PRIVADO en resumen la parte recurrente describe que la letra de cambio fue llenada después de su creación, sin se haya otorgado documento de autorización para su

diligenciamiento, que no se cumple con el mandato del artículo 622 del código de comercio.

En relación a la FALSEDAD IDEOLOGICA anota, que no ha existido ninguna relación civil o comercial entre las partes, ni préstamo ni negocio jurídico, afirma que las fechas, los valores y demás estipulaciones de la letra de cambio son falas.

La parte demandante señala que el titulo valor fue llenado y aceptado en su totalidad, al momento de la suscripción por el demandado, afirma que el ejecutado reconoce la obligación, que estampo su firma en el cuerpo de la letra de cambio, no aporta prueba en contrario, a su vez, destaca que es falso que el demandado nunca sostuvo ningún negocio jurídico con el demandante, firmo la letra de cambio, quiere evadir sus responsabilidad, la letra de cambio cumple con los requisitos legales, no cuenta con tachaduras ni enmendaduras, es una letra clara, exigible y expresa, diligenciada conforma lo pactados por las partes, esta agencia acogerá los argumentos presentados por la parte demandante, no se declaran probadas las excepciones referidas.

El titular del despacho encuentra que los argumentos o señalamientos que ha presentado la parte recurrente no han sido probados en esta procesal, por cuanto lo cierto es que se da la existencia de un titulo valor que a simple vista cumpliría con las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, código de comercio y normas concordantes, a pesar de ello observamos que la parte demandada radico excepciones de merito y medios de pruebas para practicar lo cual se entrara en debate en dicho momento procesal, pero en esta etapa de resolver el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago no acogeremos lo planteado, no se ha logrado acreditar lo descrito o los fundamentos de todas las excepciones previas relacionadas en el memorial, en tal sentido, el despacho no encuentra viable jurídicamente reponer el auto que libro el mandamiento de pago contra el demandado CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON, en tal sentido se mantiene la vigencia jurídica del auto de fecha noviembre 13 de 2020 proferido por este Juzgado.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE